LOTERÍA DE BOYACÁ
RESOLUCIÓN No. 0308 DE 2026
(19 de agosto de 2026)

«Por la cual se justifica la modalidad de selección directa y se ordena la celebración del Contrato de prestación de servicios publicitarios para la promoción de la marca, productos y campañas de la Lotería de Boyacá, en las redes sociales del deportista Juan Manuel Sánchez Hernández»

EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos Ordenanzales N.º 000722 del 31 de mayo de 1996 y N.º 1366 del 16 de noviembre de 2004, por el Decreto N.º 0141 del 29 de enero de 2024 y por el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo N.º 010 del 27 de octubre de 2022, modificado por el Acuerdo N.º 010 del 15 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda de Boyacá, constituida en los términos del artículo 90 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por la Ley 643 de 2001.
2. Que, conforme al artículo 93 de la Ley 489 de 1998 y al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia se sujetan a las disposiciones del **Derecho Privado**, rigiéndose su actividad contractual por el Manual de Contratación de la Entidad, con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.
3. Que la Subgerencia Comercial y Operativa elaboró los Estudios Previos conforme al formato RGA-10, en los cuales se identificó la necesidad de contratar servicios publicitarios para la promoción de la marca Lotería de Boyacá, mediante la participación del deportista Samuel Esteban Acosta Carvajal en el Primer Departamental de Patinaje de la temporada 2026-2027.
4. Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2026, conforme a la certificación RGA-28, bajo el código UNSPSC 82101801.
5. Que existe disponibilidad presupuestal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° **14513 del 12 de agosto de 2026**, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000)**, con cargo al rubro **245020801 — Publicidad**.

6. Que Sandra Pilar Hernández Aguilar presentó propuesta de servicios publicitarios por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/L, cuyo contenido, alcance, cantidades y valor fueron determinados de manera autónoma y libre por la proponente.
7. Que la modalidad de contratación aplicable es la **contratación directa**, conforme al numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 de 2025), por tratarse de un contrato cuyo objeto se relaciona con publicidad de los productos comerciales de la Lotería de Boyacá, causal que opera sin consideración de la cuantía. (Fuente: Concepto 048971 de 2022 / DAFP.)
8. Que revisada la documentación aportada, se estableció que **SANDRA PILAR HERNÁNDEZ AGUILAR**, identificada con C.C. No. 40.036.890 de Tunja, Matrícula Mercantil No. 197651, cuenta con la capacidad jurídica requerida para la ejecución del objeto contractual, y no se encuentra incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
9. Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia General considera necesario, oportuno y conveniente continuar con el trámite de contratación directa y ordenar la celebración del contrato correspondiente.

Vigilado Supersalud

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD. Justificar la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en el numeral 3 del artículo 29 del Acuerdo N.º 010 de 2022 (Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá), modificado por el Acuerdo N.º 010 del 15 de julio de 2025, por tratarse de un contrato cuyo objeto se relaciona con publicidad de los productos comerciales de la Entidad, causal que opera sin consideración de la cuantía.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRESUPUESTO OFICIAL. Fijar como presupuesto oficial la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 14513 del 12 de agosto de 2026, con cargo al rubro 245020801 — Publicidad.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATISTA Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Ordenar la celebración del contrato de prestación de servicios publicitarios con SANDRA PILAR HERNÁNDEZ AGUILAR, C.C. No. 40.036.890 de Tunja, Matrícula Mercantil No. 197651 de la Cámara de Comercio de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO. DOCUMENTOS DEL PROCESO. Hacen parte integral de la presente resolución: los estudios previos RGA-10 y sus anexos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la certificación del Plan Anual de Adquisiciones RGA-28, la propuesta económica de la contratista, la autorización del deportista Juan Manuel Sánchez Hernández y la autorización de la Liga de Patinaje de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO. SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del contrato estará a cargo de LAURA MELISSA GONZÁLEZ CRUZ, Subgerente Comercial y Operativa, o de quien designe el

Gerente General mediante oficio o acto administrativo de designación, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación de la presente resolución y de la totalidad de los documentos del proceso en SECOP y SIA Observa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ
Gerente General
Lotería de Boyacá

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Juddy Alexandra Jiménez	Apoyo Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Diana Sofía Aguilar Barragán	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó:	Diego Fabian Hernández Ruiz	Gerente general	